

Hoja Informativa

RESIDENTE PERMANENTE CONDICIONAL BASADO EN LA FAMILIA - SOLICITUDES INDIVIDUALES Y EXENCIONES

¿CÓMO SÉ SI TENGO CONDICIONES EN MI ESTATUS DE RESIDENTE PERMANENTE?

Si usted obtuvo su estatus de residente permanente a través del matrimonio con un ciudadano estadounidense o un residente permanente legal (LPR) de Estados Unidos y había estado casado menos de dos (2) años cuando fue admitido en Estados Unidos con una visa de inmigrante o cuando ajustó su estatus en Estados Unidos, su estatus se otorgó de manera condicional. Después de haber residido en Estados Unidos como residente permanente condicional (CPR), debe presentar el Formulario I-751, Petición para Cancelar las Condiciones en la Residencia, para cancelar las condiciones durante el periodo de 90 días antes de la fecha en que se cumple el segundo año de haber recibido su estatus como residente permanente condicional, a menos que vaya a presentar una solicitud de manera individual o solicita una exención.

¿QUÉ SUCEDE SI SOY RESIDENTE PERMANENTE CONDICIONAL, PERO YA NO CUMPLO CON LOS REQUISITOS DE PRESENTACIÓN CONJUNTA?

Si usted es un residente permanente condicional y no puede cumplir con los requisitos de presentación conjunta (presentación del Formulario I-751 con el cónyuge o padrastro o madrastra peticionario), puede solicitar una exención del requisito de presentación conjunta. Puede realizar esta solicitud (con el <u>Formulario I-751</u>) en cualquier momento antes, durante o después del período de 90 días antes de la fecha en que se cumple el segundo año de haber recibido su estatus como residente permanente condicional (no tiene que esperar a que comience el periodo de 90 días), pero debe presentar la petición antes de una orden final de exclusión, deportación o remoción.

¿QUÉ EXENCIONES ESTÁN DISPONIBLES PARA EL REQUISITO DE PRESENTACIÓN CONJUNTA?

Puede haber casos en los que no pueda presentar una petición conjunta como se indica en la tabla a continuación.

Base para la Presentación de la Petición	Tipo de Presentación
El cónyuge CPR contrajo matrimonio cualificado fidedigno, pero ahora es viudo o viuda. Consulte INA 216(c)(4)(C) y 8 CFR 216.5(a)(1)(iii) .	Solicitud individual
El padre o la madre del menor CPR contrajo matrimonio cualificado fidedigno, pero el padrastro o la madrastra del menor CPR falleció.	

Base para la Presentación de la Petición	Tipo de Presentación
El cónyuge CPR contrajo matrimonio cualificado fidedigno, pero el matrimonio terminó por divorcio o anulación. Consulte <u>INA 216(c)(4)(B)</u> y <u>8 CFR 216.5(a)(1)(ii)</u> .	Exención de buena fe (divorcio)
El padre del menor CPR contrajo matrimonio de buena fe, pero el matrimonio terminó por divorcio o anulación.	
El cónyuge CPR contrajo matrimonio cualificado fidedigno, pero durante el matrimonio el cónyuge peticionario maltrató o sometió al cónyuge CPR o al hijo del cónyuge CPR a una crueldad extrema.	
El menor CPR no puede incluirse en la solicitud de exención por agresión o crueldad extrema del padre CPR, y el padre del menor CPR contrajo matrimonio de buena fe, pero durante el matrimonio el cónyuge solicitante maltrató o sometió al cónyuge CPR a una crueldad extrema.	Exención por agresión o crueldad extrema (maltrato)
El padre del niño CPR se casó de buena fe, pero durante el matrimonio el padrastro o el padre CPR solicitante maltrató o sometió al menor CPR a una crueldad extrema. Vea INA 216(c)(4)(C) y 8 CFR 216.5(a)(1)(iii).	
La cancelación del estatus de residente permanente del CPR y su remoción de Estados Unidos causaría dificultades extremas. Vea INA 216(c)(4)(A) y 8 CFR 216.5(a)(1)(i).	Exención por dificultades extremas

SI SOY ELEGIBLE PARA MÁS DE UN TIPO DE EXENCIÓN, ¿CUÁL SELECCIONO?

Usted debe indicar todos los motivos aplicables para solicitar una exención en el Formulario I-751. Por lo general, después de haber presentado su solicitud individual o haber solicitado una exención, puede cambiar o agregar otro motivo de solicitud de exención haciendo la solicitud por escrito a la oficina de USCIS que emitió la notificación de recibo o envió la correspondencia más reciente. También puede hacer esta solicitud durante una entrevista. Sin embargo, en los casos que involucran cambios hacia o desde un motivo de solicitud que involucre agresión o crueldad extrema, usted debe seguir ciertos procedimientos. En ciertos casos, no puede modificar el motivo de su solicitud, sino que debe presentar un nuevo Formulario I-751.

¿CÓMO SÉ SI DEBO PRESENTAR UNA SOLICITUD BAJO LA EXENCIÓN POR AGRESIÓN O CRUELDAD EXTREMA (MALTRATO)?

En general, debe marcar todas las casillas que correspondan y adjudicaremos la petición en función de la evidencia y la documentación proporcionada. Protegemos la confidencialidad de cualquier información relacionada con un cónyuge o hijo abusado, incluida, entre otras, la información sobre el paradero del cónyuge o hijo abusado o si el cónyuge o hijo abusado ha presentado una exención basada en agresión o crueldad extrema. Para su protección, si usted presenta su solicitud bajo la exención por agresión o crueldad extrema (clasificaciones e y f), las protecciones bajo 8 U.S.C. 1367 y otras disposiciones legales como víctimas de abuso, puede resultar en un acceso limitado a la información de su solicitud de inmigración.

¿CUÁNTO CUESTA PRESENTAR MI FORMULARIO I-751?

Puede encontrar la tarifa de presentación del Formulario I-751 en nuestra página <u>Desglose de Tarifas</u>. Si no puede pagar la tarifa, es posible que sea elegible para exención de pago de tarifa. Puede encontrar información adicional sobre cómo solicitar una exención de pago de tarifa en nuestra <u>página Formulario</u>

<u>I-912, Solicitud de Exención de Pago de Tarifa</u>. Si usted es el cónyuge o hijo que va a solicitar una exención del requisito de presentación conjunta en virtud de agresión o crueldad extrema, no tiene que pagar la tarifa de presentación.

¿PUEDO CAMBIAR MI SOLICITUD DE EXENCIÓN POR AGRESIÓN O CRUELDAD EXTREMA A UNA SOLICITUD CONJUNTA CON MI CÓNYUGE CIUDADANO ESTADOUNIDENSE O RESIDENTE PERMANENTE DE ESTADOS UNIDOS?

No podemos cambiar la base o motivo de una exención basada en agresión o crueldad extrema a una solicitud conjunta para un CPR y el cónyuge o padrastro o madrastra peticionario, porque el cónyuge o padrastro o madrastra debe firmar la petición conjunta con el CPR. En estos casos, usted o su hijo deben presentar una solicitud para retirar la exención I-751 basada en agresión o crueldad extrema y presentar la nueva petición I-751 conjunta junto con la tarifa correspondiente o la solicitud de exención de tarifa. Usted (o el menor CPR que presenta la solicitud) deberá asistir a una entrevista en persona para confirmar el retiro de la exención.

¿CUÁNDO PUEDO SOLICITAR UNA EXENCIÓN BASADA EN AGRESIÓN O CRUELDAD EXTREMA?

Usted puede solicitar una exención basada en agresión o crueldad extrema en cualquier momento después de que se le otorgue el estatus de CPR y puede presentar la exención en cualquier momento antes de que esté sujeto a una orden final de exclusión, deportación o remoción. Su estado civil actual o situación de vida no es relevante para solicitar de la exención. Es posible que todavía usted esté casado con su cónyuge abusivo, o que sus hijos CPR aún vivan con su padre o madre abusador. También puede estar divorciado, separado o aún residir con el cónyuge peticionario.

¿QUÉ SUCEDE SI MI CÓNYUGE CIUDADANO ESTADOUNIDENSE O RESIDENTE PERMANENTE LEGAL DE ESTADOS UNIDOS Y YO YA NO VIVIMOS JUNTOS Y HEMOS SOLICITADO EL DIVORCIO?

El Formulario I-751 puede seguir siendo una petición presentada conjuntamente y continuaremos procesando la petición hasta que el matrimonio finalice legalmente mediante anulación o divorcio, o el peticionario ciudadano estadounidense o LPR retire la manutención. Si nos enteramos de la terminación de un matrimonio, podemos enviar una Solicitud de Evidencia sobre la documentación del decreto final de divorcio o anulación y la buena fe del matrimonio. Una vez que se termina un matrimonio, debe notificar a USCIS. Ya no podremos procesar el Formulario I-751 como una presentación conjunta. Sin embargo, USCIS puede darle la oportunidad de modificar su solicitud para que sea una solicitud individual.

Para obtener información sobre cómo presentar el Formulario I-751, visite la página web I-751, Petición para Cancelar las Condiciones de Residencia.